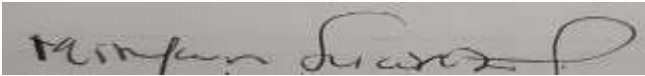


CONSTANCIA SECRETARIA:

Le informo al señor Juez que la parte demandante aporta el escrito mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 7 de septiembre de la presente anualidad; pasa a su Despacho para que se sirva proveer; pasa a su Despacho para que se sirva proveer. Octubre 06 de 2021.



MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2020-00001-00
DEMANDANTE:	LUZ NELLY COLORADO SALAZAR
DEMANDADA:	HERDEROS DETERMINADOS E IDNETERMINADOS DE MARIO FRANCISCO MALDONADO MORA PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 218
ASUNTO:	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

La parte actora manifestó dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho mediante auto de fecha 7 de septiembre de la presente anualidad, manifestando que presenta escrito de reforma a la demanda ante los nuevos hechos ocurridos como es la muerte del demandante, OSCAR ANTONIO RAMÌREZ RUIZ, para lo cual aporta el registro civil de defunción.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial que antecede, presenta reforma demanda en cuanto que solicita se

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

excluya al demandante, OSCAR ANTONIO RAMÍREZ RUIZ y, como quiera que aporta la reforma a la demanda debidamente integrada en un sólo escrito.

En consecuencia, toda vez que vista la anterior demanda, los documentos anexos a ella y, por ser procedente la reforma invocada la cual se ajusta a los presupuestos del artículo 93 del C.G.P. y, de conformidad con lo establecido en los artículos 73. Ss; 82, ss; en armonía con el artículo 390 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Concepción (Ant.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda que en proceso VERBAL (PERTENENCIA) de mínima cuantía promueve la señora LUZ NELLY COLORADO SALAZAR, en contra de NOHORA MALDONADO VILLA HEREDERA DETERMINADA DE MARIO FRANCISCO MALDONADO MORA; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO FRANCISCO MALDONADO MORA y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Disponer que el presente proceso se le dé el trámite VERBAL SUMARIO establecido en el artículo 390 y concordantes del Código General del Proceso

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días; entregándole al efecto copia de la demanda con sus respectivos anexos, o también podrá efectuarse dicho traslado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO FRANCISCO MALDONADO MORA y de las demás personas indeterminadas que pueda tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor, de conformidad con lo previsto en el art. 375-7 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Surtido dicho emplazamiento, se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si fuere necesario con quien se surtirá el trámite, corriéndole traslado por

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

el término de diez (10), entregándole para el efecto copia de la demanda y de sus anexos respectivos (Art. 391 C.G.P.), o también podrá efectuarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Háganse las publicaciones del caso.

QUINTO: Infórmeles por el medio más expedito sobre la existencia del proceso a la entidades señaladas en la regla 6ª del artículo 375 C.G.P.

SEXTO: Ordénase al demandante instalar una valla en el inmueble, con las dimensiones y requisitos previstos en el artículo 375-7 del C.G.P. Para lo cual se acreditará con una fotografía (Física o Digital), la que permanecerá instalada hasta a la fecha de la Inspección Judicial.

SÈPTIMO: Se accede a lo solicitado pro la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-15232 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

En la forma y para los efectos del poder conferido, reconózcase personería al Dr. ALBERTO ÁLVAREZ DUQUE, identificado con C. C. Nro. 71.657.373 y T.P. #75.288 del C. S. de la J., como abogado principal y reconózcase personería a la Dra. MARÍA ISABEL ÁLVAREZ ARBELÁEZ, identificada con C. C. Nro. 1.152.190.275 y T.P. #274.693 del C. S. de la J., como abogada suplente, advirtiéndoles a los apoderados que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16d324c82865a778d04bae86edf71b3670f8ac2e341925d3ca1a1c360903b702

Documento generado en 06/10/2021 11:26:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)